

## FICHA DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS

Nombre del estudiante investigador: Dayan Nicholls Rodríguez

<b>Magistrado Ponente</b>	<i>Ramiro Bejarano Guzmán (Presidente) Carlos Darío Barrera Tapias, Gilberto Peña Castrillón (Árbitros)</i>		<b>LAUDO ARBITRAL</b>
<b>Tipo de Corte y Fecha de la sentencia</b>	<i>Tribunal de Arbitramento – Centro de arbitraje y conciliación mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá</i>	<b>TEMAS PRINCIPALES</b>	<i>Demanda contra la sociedad EMI COLOMBIA S.A., interpuesta por Lisa Galvis Lagoni, por conducto de apoderado especial, con fundamento en las cláusulas compromisorias de los Contratos de intérprete y autoral celebrados entre ella y la sociedad convocada en 7 de febrero de 1997 y 9 de marzo de 1998 respectivamente, en la ciudad de Bogotá.</i>
<p>Lisa Galvis Lagoni entabló una relación contractual con la sociedad EMI COLOMBIA S.A., sociedad dedicada a la producción musical. Dentro de esta relación contractual se acordó que en caso de diferencias que surgieran en el contrato (a excepción para el cobro ejecutivo de las cláusulas penales) se resolverían por un Tribunal de arbitramento designado por la junta directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá.</p> <p>La artista en mención había realizado un fonograma, con letras de su autoría, con el título “LLEGÓ LA NAVIDAD”. A partir de este trabajo se acordó realizar otro fonograma, el cual, encontrándose listo, quince días antes de su lanzamiento, se pierde contacto con EMI COLOMBIA S.A. , llevando de este modo al incumplimiento de los contratos y por lo tanto a una serie de perjuicios para la demandante.</p>			
<b>ARGUMENTOS DE DECISIÓN</b>	<p>la perito Matilde Cepeda, realizó una serie de análisis de pruebas en las que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• se logró determinar el conocimiento que tiene EMI de la calidad artística de la señora Lisa Galvis, a través de conversaciones telefónicas, pruebas escritas y testimoniales, en este caso del señor Félix Duarte, esposo de Lisa y gerente de la firma de publicidad Papel y Lápiz Ltda.</li> <li>• Se conoció la decisión tomada por EMI de tener la exclusividad del fonograma <i>Lisa en familia, llegó la Navidad</i>, y la posibilidad de poder celebrar un contrato de exclusividad con la artista para las próximas grabaciones</li> <li>• El señor Félix Duarte entró en conversación con el señor Jaime Hernández, gerente de EMI, con quien, con el paso del tiempo se celebraron dos contratos: uno de intérprete, y otro de cesión de derechos patrimonial o autoral.</li> <li>• En entrevista al señor Jaime Hernández se estableció que el proceso con Lisa Galvis era especial, ya que no era ni una artista joven ni una persona dedicada de lleno al mundo musical, por lo cual el proceso de marketing debía ser especial (a parte de la publicidad, realizar algún tipo de presentación –concierto, show, espectáculo, fiesta).</li> <li>• Se concretó la relación entre Lisa Galvis y EMI mediante reconocimiento ante notario el 24 de abril de 1998 satisfaciendo la exigencia del artículo 183 de la ley 23 de 1982.</li> </ul>		

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizó el cambio del señor Jaime Hernández como Director Regional, por el señor Álvaro Rizo, con quien las cosas cambiaron, hasta el punto de cancelar la presentación de la Señora Lisa Galvis en el Teatro Nacional La Castellana y las demás gestiones encaminadas a terminar lo inicialmente pactado por el señor Jaime Hernández.</li> </ul> <p>Luego de examinadas las pruebas y analizados los comportamientos contractuales tanto por parte de la señora Lisa Galvis como de EMI, el Tribunal ha concluido:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la estrategia comercial a la que dio principio EMI para difundir y vender el fonograma “Destino”, no resultó adecuada o ajustada a la naturaleza y características de la artista, de su obra y de sus interpretaciones</li> <li>• Existieron otros medios y métodos de difusión y comercialización del fonograma mencionado, como lo fue el frustrado lanzamiento que se iba a efectuar mediante especial función en el Teatro Nacional La Castellana.</li> <li>• El fonograma o CD “Destino” nunca estuvo a disposición del público</li> </ul> <p>Por lo tanto, la gestión de EMI no produjo un resultado concreto, el cual se había pactado para dar a conocer al público el trabajo artístico de la señora Lisa Galvis. La sociedad en mención no adelantó las gestiones pertinentes de difusión y mercadeo acordes con la naturaleza y características de la artista y su obra, teniendo presente que no era una persona socialmente reconocida, pero no por ello dejaba de tener el talento tanto como autora como intérprete. El Tribunal encuentra además que el punto que desencadena esta serie de acontecimientos es el cambio del gerente, el señor Jaime Hernández, por el señor Álvaro Rizo, quien se negó a recibir a Lisa Galvis y a facilitar cualquier tipo de contrato y/o comunicación.</p> <p>El Tribunal reconoce el incumplimiento del contrato por parte de EMI, y la demandante solicitó se condene a la sociedad a pagar “el valor de los perjuicios materiales directos o indirectos que le fueron ocasionados por la demandada, incluyendo en ellos el valor de todos los gastos en que la demandante incurrió para satisfacer las obligaciones contraídas para con terceros que participaron en la producción del fonograma “Destino”. Igualmente se solicitó el reconocimiento del valor de las utilidades y regalías dejadas de percibir durante el término de duración del contrato, el valor de estas últimas que se dejó de percibir con ocasión de la ejecución pública de las interpretaciones de la demandante y el valor de la pérdida de la oportunidad de celebrar otros negocios como intérprete y de interpretar públicamente los temas del fonograma “Destino”. Y por último, pagar el valor de las regalías que de acuerdo con las estipulaciones contractuales hubiera podido devengar la autora en el territorio del contrato y el valor de la pérdida de la oportunidad de celebrar otros negocios de inclusión de temas de su autoría en fonogramas propios o de terceros”</p>
<b>DECISIÓN FINAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Tribunal dispuso se pague la suma de \$17.471.309= m/c., teniendo presente el punto de equilibrio, en el que se hace una liquidación promedio del costo de producción de cada CD y de la suposición de las regalías que se hubieran podido percibir al vender la cantidad necesaria para alcanzar este punto de equilibrio. Por lo tanto niega las otras dos pretensiones de la demandante y solamente se acepta el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de intérprete.</li> <li>• El Tribunal negó las excepciones de mérito propuestas por EMI, al afirmar la <i>inexistencia de causa jurídica para demandar</i>, puesto que no fue la demandante la que incumplió con las obligaciones pactadas en el contrato, sino que fue EMI quien</li> </ul>

	<p>no cumplió a cabalidad con las obligaciones que resultaban a su cargo según la convención.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El Tribunal impuso condena a la parte demandada, al pago de las costas en favor de la demandante en un 75%.</li></ul>
--	---